

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden, 6 V. B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Circular núm. 119.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Juan Francisco Gomez Abascal, contra providencia de ese Gobierno que revocó acuerdos de la Junta municipal de Cabezón de la Sal reconociendo varios créditos á su favor, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consistieren conducentes á su derecho. Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicacion y acom-

pañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 21 de Mayo 1894.

El Gobernador,

*Fernando de Torres y Almunia.*

##### Número 5.630.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Alfredo del Río, en representación de D. Manuel Cobo, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Emilia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Hurta-vacas, término del lugar de Liendo, Ayuntamiento del mismo, que linda N. con mina de D. Pedro Churruga, S. mojon llamado Hayas, E. terreno comun y O. con jurisdicción de Limpías.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha por D. Pedro Churruga en dicho sitio y desde él se medirán en direccion N. 200 metros 1.ª estaca; de esta al E. 300 metros 2.ª; de esta al S. 400 metros 3.ª; de esta al O. 500 metros 4.ª; y de esta al N. 400 metros 5.ª, y de esta al E. 200 metros corriendo así el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Mayo de 1894.

P. A.,

*A. de Odriozola.*

##### Número 5.631.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Simon Carre, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de «Octavia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Regato de las Llanteras, término del lugar de Villaverde, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda N. terreno del citado pueblo, S. terrenos de Hoz y Término, E. terrenos de Villaverde y Hoz y O. terrenos de Hoznay y Villaverde.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el manantial de la fuente de las Llanteras y desde él se medirán 700 metros al S. 1.ª estaca; de esta al O. 600 metros 2.ª, y de esta 700 metros al N.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Mayo de 1894.

P. A.,

*A. de Odriozola.*

#### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Subasta

El dia 16 de Junio próximo, á las

doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos de la Excm. Diputación provincial y ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision en quien S. S.ª delegue y con asistencia del Vocal de la misma Comision D. Alfonso Martinez Obeso, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el próximo año económico de 1894 á 95, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El contratista se obliga á facilitar á las clases militares que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de orden firmada por el Alcalde ó quien haga sus veces, incontinenti del pedido; debiendo expresarse en la orden el número de carros y caballerías, los sujetos y clases que lo solicitan, puntos de que proceden, números y fechas de los pasaportes y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.ª Se obliga igualmente á facilitar bagajes á los presos enfermos é imposibilitados y á los pobres transeuntes tambien enfermos é imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva á la cual dispondrá que el Médico titular del distrito ó cualquiera facultativo haga constar por medio de certificacion que se expedirá gratis y en papel de oficio como asunto de Beneficencia, que el preso ó el pobre necesitan bagajes para ponerse en marcha. Los Alcaldes usaran con mucha discrecion de la facultad que se les concede en el párrafo anterior á fin de evitar los abusos que puedan redundar en perjuicio de los intereses provinciales entregando el certificado médico con el visto bueno al bagajero para los usos que pudieran convenirle y comprobar su exactitud en su caso necesario.

3.ª Para que el servicio se preste con la debida regularidad, se divide la provincia en las etapas siguientes: Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Santoña, Santander, Torrelavega, Ramales, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Potes, Cabuérniga, Medio Cudeyo, Cabezón de la Sal, Comi-

llas, Mollado, Piélagos, (Renedo), Corvera, Entrambasaguas y Astillero, (Boó).

4.º El contratista tendrá un delegado en cada etapa á excepcion de aquella en que él resida, con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio y estará provisto de caballerías y carros necesarios para el servicio de un batallón, entendiéndose que la etapa de Entrambasaguas prestará solamente el servicio de presos y las demás el de presos pobres transeuntes y militares.

5.º El contratista dará conocimiento oficialmente al Alcalde del Ayuntamiento de cada etapa y á la Diputación del delegado que designe, para que en todo caso, pueda obligarle al cumplimiento de tal contrato, ó en otro caso, solventar los servicios que los respectivos vecindarios desempeñen por falta de la debida observacion de estas condiciones, entendiéndose que para ello no tendrá intervencion alguna otra autoridad que la provincial, castigándose la primera falta con 25 pesetas de multa y con 50 la segunda, sin perjuicio de descontarse por la Diputación al contratista, del precio de la subasta, el importe de las cuentas debidamente justificadas con la papeleta del pedido ú orden de expedición; refrendo de la autoridad del pueblo á donde se dirigieron los bagajes y copia de los pasaportes ó pases, si son de la clase militar no establecida en las guarniciones de la capital ó plaza de Santoña, ó en otro caso, la copia de la orden que expidiera la autoridad competente, entendiéndose que el importe de lo que se descuenta al contratista no excederá de cinco pesetas por legua por cada bagaje mayor y dos y medio por cada menor.

6.º Los bagajes se relevarán ordinariamente en cada cabeza de etapa, á no ser que el servicio exija salir más adelante; en cuyo caso está el contratista obligado á verificarlo, sin derecho á percibir más cantidad que la convenida.

7.º Si en algun caso dejase el contratista de facilitar los bagajes que legítimamente se le reclamen, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquél, sin que tenga derecho el contratista á reclamar otra cantidad que la estipulada en la contrata despues de deducido el importe del servicio que por dicha autoridad se prestará.

8.º Si el rematante tuviera que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entiende de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantar el servicio, abonándose á los mismos por dicho rematante la cantidad ó cantidades correspondientes.

Si se hacen pedidos á los pueblos fuera de las cabezas de etapa, será obligacion del contratista abonar el importe de los bagajes á los que los hayan facilitado, cuidando en este caso las autoridades locales de conservar, cuando los bagajes sean para militares, copias de los pasaportes, el pedido, la orden de expedición y el refrendo de la autoridad del punto á donde se dirija, y sinó se hiciesen constar en los pasaportes los bagajes que solicitan, los Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo cuidarán de consignar ante dos testigos que el solicitante ó solicitantes insisten en su petición, y lo pondrán en conocimiento de la Diputación para los efectos que procedan. Lo mismo se observará cuando las fuerzas ó clases que pidan bagajes carezcan de pases ó pasaportes.

9.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, previa la presentacion de la oportuna solicitud, acompañada de

los certificados de los Alcaldes de las cabezas de etapa, en cuyos documentos se hará constar haberse llenado el servicio cumplidamente y sin reclamacion durante el trimestre que se ha de satisfacer, ó que no se ha hecho pedido alguno.

10. El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista, será de la cantidad que, sin perjuicio, deberán satisfacer al mismo, los que usen de los bagajes segun las tarifas y disposiciones vigentes.

11. La subasta será pública y por cantidad alzada y se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados y con sujecion al siguiente modelo:

D. N..., N..., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año económico de 1894 á 95, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día..., y disposiciones vigentes en la materia por la cantidad..., (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

12. La subasta tendrá lugar bajo el tipo de 12. 350 pesetas.

13. Los pliegos han de presentarse al señor Presidente, posteriormente durante la media hora inmediata á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados, no podrán retirarse.

14. Toda proposicion para ser admitida, deberá estar concebida precisamente en la forma que establece la condicion once, y se acompañará el documento que acredite haber hecho el depósito de 5 por 100 del importe de este servicio como fianza provisional en la Depositaria de fondos provinciales. Este depósito se elevará al 15 por 100 al acordarse la adjudicacion definitiva.

15. La adjudicacion del remate se hará en favor del licitador cuya proposicion resulte más ventajosa y el contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez dias, á contar desde el que se comunique al rematante la adjudicacion.

Serán de cargo del mismo los gastos del otorgamiento de la escritura, así como tambien del acta de remate, de cuyos documentos presentará una copia autorizada en forma en la Contaduría de fondos provinciales y en el mismo término de diez dias se aumentará el depósito del 5 al 15 por 100 que quedará efecto en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de la Diputación.

16. Si el rematante no cumpliera lo que queda expresado en la anterior condicion ó faltase á las demás de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato, despues de impuestas las condiciones de que trata la condicion 5.ª á perjuicio de aquél, exigiéndole la responsabilidad en que pueda incurrir por la vía de apremio administrativa arreglada á la Instruccion de 20 de Mayo de 1834.

17. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitacion por espacio de diez minutos, entre los autores de los presupuestos que hubieran causado empate. Esta segunda licitacion se hará á la voz, y trascurridos los diez minutos, se hará la adjudicacion provisional al que haga proposicion más ventajosa.

Si ninguno la hiciera, será preferido el que en la actualidad desempeñe el servicio de alguna etapa, en caso negativo ó de igualdad decidirá la suerte.

18. Las cartas de pago que por acompañar á proposiciones menos ventajosas que otras por su forma ó por no hallarse dentro del tipo marcado no se creyeran necesarias, se devolverán á sus dueños terminada la

subasta y solo se retendrá la de aquel que haya hecho mejores proposiciones admisibles. Contratado el servicio no se podrá subarrendar ni traspasar sin permiso previo solicitado por escrito á la Diputación.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, así que en ningun caso puede el contratista pedir alteracion del precio del contrato.

Santander 16 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Joaquin Muñoz Goicochea.—El Secretario, Antonino Peira.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* del 20 del actual se ha publicado la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio de Hacienda por la Sociedad anónima «Tubos forjados de Bilbao», solicitando se ordene á las Aduanas que se aplique la partida 43 del Arancel vigente á los tubos de hierro forjado para la fabricacion de camas y otros usos análogos que no estén soldados, sino cerrados á tope ó por presion, de cuyos tubos acompañe dos muestras, y otros dos de los llamados volteados para la mejor inteligencia de lo que pretende:

Resultando del exámen de dichas muestras: primero, que las señaladas con los números 1 y 2 son dos tubos de hierro forjado, obtenidos por el procedimiento de fabricacion que se llama estirado, cuya única diferencia consiste en que el de la núm. 2 está perfectamente cerrado en toda su longitud por medio de la soldadura, y el de la núm. 1 no lo está sino incompletamente, porque sus bordes presentan una hendidura longitudinal, debida á la insuficiente presion empleada para verificar el cierre; y segundo, que las señaladas con los números 3 y 4 son dos tubos de la misma materia, volteados, como los que se emplean en las estufas, chimeneas, etc., cuyos bordes están sobrepuestos y unidos entre sí por medio de remaches en la núm. 3 y plegadas ó dobladilladas en la núm. 4:

Considerando que entre estos tubos y los de las muestras 1 y 2 existe una diferencia esencial motivada por sus distintos procedimientos de fabricacion, pues los primeros tienen los bordes sobrepuestos y los últimos están contruidos por el sistema del estirado, y sus bordes se unen por soldaduras ó por medio de la presion:

Y considerando que la circunstancia de ser más ó menos perfecto el cierre para nada debe influir en la calificacion arancelaria de los tubos de hierro estirados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido acceder á lo solicitado, y en su consecuencia, disponer que se prevenga á las Aduanas que los tubos de hierro forjado estirados ó cerrados á tope ó por presion, cualquiera que sea el uso á que se destinan, adeuden por la partida 43 del Arancel vigente, estén ó no completamente cerrados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conocimiento del Comercio á quien directamente interesa.

Santander 21 de Mayo de 1894.—El Administrador, Juan Martinez Saiz.

## Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesion del día 16 del corriente mes, la instalacion del alumbrado eléctrico de ésta ciudad, y en vista de la urgencia de ésta reforma, la Alcaldía acuerda sacar á concurso dicho servicio, señalando para ello el día 9 del próximo mes de Junio, á las once y media de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, con arreglo á las condiciones generales de la ley y á las especiales que señala el Sr. Arquitecto, las cuales en union del presupuesto, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

El presupuesto de la obra asciende á 15000 pesetas, y para tomar parte en el concurso, los licitadores presentarán sus proposiciones con sujecion al siguiente modelo, extendidas en papel del sello 12.º en pliegos cerrados acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Tesorería de este municipio la cantidad de 1500 pesetas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasiona el concurso.

Santander 22 Mayo de 1894.—José M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., enterado del presupuesto y demás documentos para la instalacion de la luz eléctrica en el Teatro principal de esta ciudad, se comprometo á llevar á cabo los trabajos con arreglo al proyecto formulado, con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma).

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 16 del corriente mes, que se proceda á la ejecucion de varias obras de reforma en el Teatro principal de esta ciudad, la Alcaldía, en vista de la urgencia de realizar estas obras, ha acordado señalar para la celebracion de la subasta, el día nueve del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, y con arreglo á las condiciones generales de la ley y las especiales que señala el Sr. Arquitecto municipal que, con el presupuesto de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento en los dias y horas de oficina.

El presupuesto total de las obras asciende á la cantidad de 12.796,57 pesetas; y para tomar parte en la subasta, los licitadores presentarán sus proposiciones con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados del sello 12.º acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Tesorería de éste municipio, la cantidad de 600 pesetas, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine la subasta.

Santander 22 de Mayo de 1894.—José M. Gonzalez Trevilla.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., enterado de los documentos redactados para la

reforma del Teatro de esta ciudad, se comprometo á llevar á cabo dichas obras con la baja del tanto por ciento (en letra) del presupuesto.

(Fecha y firma).

Vacante por ascenso del que la desempeñaba la plaza de delineante escribiente de la oficina de obras municipales dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se anuncia al público la prevision para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal durante el término de quince dias, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á la plaza mencionada deberán sujetarse á un ejercicio caligráfico y de delineacion ante la Comisión respectiva con objeto de elegir al que reúna mejores condiciones, cuyo acto tendrá lugar el 8 del próximo mes de Junio.

Santander 22 de Mayo de 1894.—José M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Reocin

Se halla prondada en el pueblo de

Quijas una vaca por hallarse causando daños en las mieses comunes.

Sus señas son las siguientes: colorada, abierta de cuernos, sin campano, de edad chica y flaca.

El dueño puede reclamarla en el plazo de ocho dias, t. ascurridos los que se venderá en pública subasta.

Reocin 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Reinosa

En el dia veinte y nueve del mes actual dará principio á las diez y terminará á las diez y media de la mañana en la casa Consistorial de esta Villa la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de la recaudacion del impuesto por consumos y recargos municipales de todas las especies comprendidas en la tarifa de. Reglamento vigente, bajo las condiciones que constan del pliego que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que los que deseen hacer postura ingresarán previamente en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público á efectos legales.

Reinosa 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gonzalo Diez.

Don Venancio Peral de la Huerta, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Solórzano.

Certifico: que la Junta municipal de este Ayuntamiento en sesion del dia dia quince del corriente mes, entre otros, tomó el siguiente acuerdo, todo referente á la discusion y votacion del presupuesto municipal para el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Despues de discutido y votado el presupuesto municipal de que se hace referencia para el año económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco y en vista del déficit que resulta de dos mil seiscientas veintinueve pesetas que es necesario cubrir con recursos extraordinarios toda vez que revisadas una por una todas las partidas, no fué posible poder introducir economía alguna en los gastos ni aumentar los ingresos, la Junta municipal pasó á deliberar los que con preferencia convendría adoptar y no siendo por otra parte posible gravar con arbitrios extraordinarios más que las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos entre las cuales solo pueden ofrecer rendimientos apreciables el establecimiento de un moderado impuesto sobre el consumo de yerbas y leñas de todas clases, especies comprendidas en la tarifa segunda de mencionado impuesto en la proporcion que para cada especie se determina en la tarifa que ha de unirse al expediente de su razon ó sea de una milésima de peseta por cada kilogramo de dichas especies, cuyo gravámen es inferior al veinticinco por ciento del precio local de dichas especies y dará el rendimiento que se desea segun la siguiente

TARIFA

Table with 6 columns: ESPECIES, Unidad de adeudo, Precio medio (Pts. Cts.), Arbitrio acordado (Pts. Cts. M.), Consumo que se calcula (Kilógrs.), and Producto anual (Pts. Cts.). Rows include Yerbas, Leñas de todas clases, and Total.

De cuya suma se hace mencion en el capítulo nueve del presupuesto de ingresos con lo cual quedan nivelados los gastos.

En cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la Junta acuerda igualmente que se solicite este arbitrio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y al efecto se tramite el expediente en la forma siguiente:

1.º Que se saque copia certificada de este acta y se exponga al público por diez dias.

2.º Que pasado este término se haga constar si se ha hecho alguna reclamacion por medio de la oportuna diligencia.

3.º Que por la Alcaldia se dirija atenta solicitud acompañada de certificacion de este acuerdo y demás al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia pidiendo la comision de arbitrios extraordinarios de que se ha hecho mencion.

Con lo cual se dió por terminado este acto que firman dichos señores de que certifico.—V. de la Peña, Segundo Sierra, Pedro Madrazo, Santiago Sañudo, Nicomedes Villalante, José Madrazo, Bernardino Solórzano, Pedro Fernandez, Juan Madrazo, Nicolás Zorrilla, Manuel Madrazo, Simon Ballastro, Venancio Peral.

El precedente acuerdo es copia de su original al que en caso necesario me remito, y para que conste y surta y sus efectos, expido la presente visada por el señor Alcalde en Solórzano á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—V.º B.º El Alcalde, W. de la Peña.—Venancio Peral.

Providencias judiciales

Edicto

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se expresarán pendientes en este Juzgado de mi cargo se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Inés Trigo Cotera, viuda, de cincuenta y dos de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Celetino Fernandez Uslo y dirigida por el Abogado don Salvador Gutierrez Mier, contra don Pedro Bolado Hermosa, vecino de esta ciudad, y declarado en rebeldia, sobre pago de diez mil pesetas de principal é intereses vencidos y no satisfechos; y

FALLO.

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecucion por las diez mil pesetas de principal é intereses vencidos y que vencieren, á razon de un seis por ciento al año, á contar desde el mes de Octubre último, y mando que siga adelante por la via de apremio hasta hacer efectivas con los bienes embargados dichas responsabilidades y las costas causadas y que se causaren, al pago de las cuales condono expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia que será notificada á este por medio de edictos si el autor no solicitare que se le hiciere personalmente y pudiera ser habido, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martin.

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Por Velasco: Ante mí, Genaro Perez.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Table listing municipalities and their amounts: Anievas (6 50), Bárcena de Pié de Concha (9 20), Camaleño (31 64), Corvera (13 40), Enmedio (57 53), Hermandad Campó de Suso (61 60), Liérganes (10 90), Los Tojos (52 73), Luena (35 20), Miera (8 14), Puente-Viesgo (3 92), Rasines (7 50), Rivamontan al Mar (8 49), Ruente (54 55), San Miguel de Aguayo (31 91), Santiurde de Toranzo (21 91).

Desde Enero á Diciembre de 1892. Alfoz de I loredó (4 20), Ampuero (1 80).

Table listing municipalities and their amounts: Arenas (10 80), Bárcena de Cicero (2 10), Bárcena de Pié de Concha (8 50), Cabezon de Liébana (6 40), Cabuérniga (1 80), Camaleño (11 30), Campó de Yuso (2 80), Cillorigo (2), Comillas (2 10), Corvera (1 90), Enmedio (16 40), Entrambasaguas (5 50), Espinilla (5 90), Hermandad Campó de Suso (18 80), Lamason (10 50), Liérganes (3 40), Los Tojos (93 90), Luena (2 10), Marina de Cudeyo (4 80), Mazuerras (11 80), Miera (7 30), Peñarrubia (3 20), Pesaguero (10 40), Puente-Viesgo (6 60), Rasines (4 70), Reocin (7 30), Rionansa (3 03), Riotuerto (8 40), Rivamontan al Mar (4 40), Rivamontan al Monte (1 07), Ruente (9 80), Ruesga (9 20), San Miguel de Aguayo (9 60), Santa Cruz de Bezana (1 70), Santa María de Cayon (1 90), Santiurde de Toranzo (1 60), San Vicente de la Barquera (3 10), Valdeprado (2 40), Vega de Pas (1 40), Villaverde de Trucios (7).

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Table listing municipalities and their amounts: Alfoz de Lloredo (8 50), Ampuero (10 80), Arenas (8 50), Argoños (2 30), Astillero (1 40), Bárcena de Pié de Concha (4 70), Cabezon de Liébana (11 80), Cabuérniga (9 25), Camaleño (21 55), Campó de Yuso (7 40), Castañeda (2 10), Castro Urdiales (53 20), Cillorigo (2 50), Comillas (2 30), Enmedio (4 60), Entrambasaguas (7 70), Hermandad Campó de Suso (14 29), Lamason (2 50), Laredo (5 60), Las Rozas (1 50), Liendo (2 00), Liérganes (2 20), Los Tojos (20 85), Luena (5 70), Mazcuerras (11 00), Medio Cudeyo (9 90), Miengo (16 95), Mollado (3 70), Penagos (1 00), Peñarrubia (6 30), Pesaguero (31 20), Polaciones (12 50), Potes (10 30), Puente-Viesgo (29 35), Rionansa (16 50), Rivamontan al Mar (4 80), Rivamontan al Monte (2 50), Ruente (4 00), Ruesga (2 30), San Miguel de Aguayo (2 00), San Pedro del Romeral (27 85), Santa María de Cayon (12 50), Santiurde de Reinosa (2 20), Suances (3 10), Selaya (1 80), Valderredible (1 50), Val de San Vicente (2 20), Vega de Liébana (17 20), Villacarriedo (3 30), Villafufre (16 10), Villaverde de Trucios (45 50), Voto (2 10).

BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Abril ultimo.

Existencia del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.		Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.		Bajas en el número de asilados durante el mes por	Existencia total de asilados para el mes próximo.
	Varones.	Hembras.		Dentro.	Fuera.		
244	228	5	235	11	473	1	243
	7	229	484			2	230
						3	
						2	
						2	
						1	
						2	
						1	
						6	
						5	
						11	
							243
							230

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 21 de Mayo de 1894.

El Vice-presidente,  
Joaquín Muñoz Gaicoechea

El Secretario,  
ANTONINO PEIRA

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Andrés Torre, vecino de Santander, albacea testamentario de la finada doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de don Nicolás Ezcurra Aguayo, llama por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á don Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él, en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada para todo lo que afecta pueda á su carácter y á su condicion de heredero, entendiéndose que, de otro modo y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es personalmente ó por medio de mandatorio; á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porcion de herencia que pueda corresponder al don Leopoldo, entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participacion en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Santander, por espacio de 15 dias, y el término de seis meses, antes señalado, comenzará á correr desde la publicacion del último de estos anuncios.

Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. 15-8

FERROCARRIL DE ZALLA Á SOLARES.

El Consejo de Administracion de esta Compañía acordó en sesion fecha 5 del actual y en cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos convocar á Junta general ordinaria de Sres. Accionistas para el dia 31 del presente mes y once de su mañana, en el Instituto Vizcaino, local de la Cámara de Comercio.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones siendo indispensable depositar en la caja de la Compañía los resguardos provisionales de las mismas á cambio de los cuales se facilitará cédulas nominales en las que constará el número de acciones depositadas.

Los balances y comprobantes de los mismos referentes al ejercicio de 1893 se hallarán á disposicion de los Sres. Accionistas que deseen examinarlos en las oficinas de la Compañía Gran Via, 34, principal, desde la fecha de esta convocatoria.

Bilbao 19 de Mayo de 1894.—El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chávarri.

COMPAÑIA DEL FERROCARRIL MINERO.

CASTRO ALEN.

Acordado en la Junta general extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el 25 de Abril último, aumentar el capital de esta Sociedad en un 20 por 100, el Consejo de Administracion de la misma, en reunion de hoy, ha resuelto invitar á los señores Accionistas á suscribirse en la nueva emision, lo cual podrán efectuar hasta el dia 25 del actual, dirigiéndose para ello á las oficinas de la Compañía.

Las condiciones fijadas para la emision de las 500 acciones en que consiste el aumento del capital, se remitirán á todos aquellos Accionistas que las pidan al Director Gerente de la Compañía.

Castro Urdiales 5 de Mayo de 1894.—El Presidente del Consejo de Administracion, Luis de Ocháran.

Imp. de la viuda de S. Aienza.